

# El abc del Derecho

DOMINGO 29 de agosto de 2021 | AÑO 2 | N° 41

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

**Una nueva lección:**  
El Código Procesal Civil

**El abecé de:**  
El Proceso Civil.  
Principios procesales

04 • 05

**Infografía:**  
Etapas del Proceso Civil

06

**.. Sentencias trotamundos:**  
Consulta Previa

**.. Butaca Jurídica:**  
El ángel de la justicia

**.. Pupiletras legales:**  
El Código Procesal Civil

07

**.. El Derecho es redondo:**  
El Análisis Económico del  
Derecho en el caso Messi

**.. Gobierno del consumidor:**  
El consumidor y el  
Código Procesal Civil

**.. ¡Escriba bien, doctor!:**  
Construcción de oraciones



## EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

## Una nueva lección EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL



El proceso debe ser entendido como un método de debate, de discusión, entre dos partes antagónicas ante un tercero. Ese tercero (comúnmente es el juez) debe cumplir con las siguientes características: imparcial (no tener interés en lo resuelto), imparcial (no ser parte) e independiente (no estar subordinado a las partes). Con el transcurrir del tiempo, el debate determinó que “la fuerza de la razón” sustituyera a la “razón de la fuerza” como medio para solucionar un conflicto, con la innegable ventaja de igualar a los contendientes o partes antagónicas.

En este escenario, se puede advertir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza para asegurar el mantenimiento de la paz y de normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos; dado que incluso el propio Estado (a través del Poder Judicial), para poder hacer cumplir sus decisiones, tiene que ejercer actos de fuerza para mantener esa paz, como lo podemos apreciar, por ejemplo, en la ejecución de una sentencia.

Es por ello que, en el proceso, mediante el debate, se busca obviar ese uso de la fuerza ilegítima para lograrse así la solución mediante la resolución de la autoridad (Juez) de los conflictos de intereses para mantener un estado de paz. Es importante señalar que dicha resolución tiene el carácter de cosa juzgada.

El proceso se encuentra regulado a través de diferentes normas contenidas en un cuerpo normativo denominado **Código Procesal Civil**. El actual Código Procesal Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768, fue publicado el 22 de abril de 1993. Consta de un Título Preliminar y de seis Secciones, las cuales son las siguientes:

- 1° Jurisdicción, acción y competencia.
- 2° Sujetos del proceso.
- 3° Actividad procesal.
- 4° Postulación al proceso.
- 5° Procesos contenciosos.
- 6° Procesos no contenciosos.

Hemos señalado que todo proceso obedece a la existencia de un conflicto, por lo que no estamos de acuerdo con el término “procesos no contenciosos” que incluye el Código en su sexta sección, los cuales constituyen verdaderos procedimientos.

En las siguientes páginas podrá revisar, de una forma ágil y sencilla, información sobre el proceso civil, tanto de sus etapas como de los principios que lo gobiernan (contenidos en el Título Preliminar).



## El Abecé de EL PROCESO CIVIL

### 1. ¿Qué es el proceso?

Es el medio por el cual las partes discuten sus derechos con arreglo a las normas de derecho privado y que concluye con una decisión del órgano jurisdiccional. En este contexto, el rol que le corresponde al Estado es garantizar el correcto debate mediante la aplicación de determinadas normas.

### 2. ¿Qué es el procedimiento?

Es la sucesión de actos ordenados y consecutivos, vinculados causalmente entre sí, por virtud de lo cual uno es precedente necesario al que le sigue y éste, a su turno, consecuencia imprescindible del anterior.

### 3. ¿Cuáles son las funciones del proceso?

El proceso cumple una doble función: privada y pública.

- **Privada**, porque es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica— para lograr una resolución por parte del Estado al cual debe acudir necesariamente —como alternativa final— si es que no ha logrado disolverlo mediante las posibles formas de autocomposición.
- **Pública**, porque es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes, en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para su efectivización el Estado organiza el Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles

formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

### 4. ¿Qué sistemas procesales son recogidos en nuestro actual Código Procesal Civil?

Un sistema procesal es el conjunto de principios y mecanismos que rigen el desarrollo de un proceso. Las normas contenidas por el Código Procesal Civil pertenecen a dos sistemas procesales:

#### ::Dispositivo o privatístico

**El dominio del proceso está reservado a las partes.** Corresponde exclusivamente a ellas el ejercicio de la acción; son las partes quienes fijan la cuestión litigiosa y establecen los medios probatorios que respaldan sus pretensiones procesales. Los principios procesales de este sistema se desarrollan fundamentalmente en función del interés privado de las partes (principio de iniciativa de parte, principio de congruencia, principio de impugnación privada, etc.) El juez, en este sistema, desempeña un papel pasivo. **Este es el único sistema aceptable en un Estado Constitucional de Derecho.**

El Código Procesal Civil recoge algunos postulados de este sistema, como los siguientes:

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Todo proceso se inicia a solicitud de parte.
- La carga de la prueba corresponde a quien afirma

hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

- Las partes pueden conciliar en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

#### :: Sistema procesal inquisitivo o publicístico

#### **El dominio del proceso está a cargo del Estado.**

El proceso ya no sólo es entendido como un mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos, sino también se convierte en el medio para alcanzar la paz social en justicia. El papel del Juez se hace activo lo cual puede debilitar la importancia de la actividad de las partes. En armonía con este sistema se desarrollan los principios de dirección judicial del proceso, impulso de oficio, inmediatez, concentración, socialización, entre otros. El juez, como director del proceso, se encarga de oficio de averiguar los hechos en su afán de llegar a la verdad real, frente a la verdad procesal.

**A pesar de que consideramos que este sistema no debe ser tomado en cuenta**, el actual Código Procesal Civil, lo incluye a través de los siguientes postulados:

- La dirección del proceso a cargo del juez.
- El impulso procesal de oficio.
- La integración de la norma procesal.
- La actuación de medios probatorios de oficio.
- El juzgamiento anticipado del proceso.

# PRINCIPIOS PROCESALES

- ✓ Reglas básicas para el desarrollo del proceso
- ✓ Permiten realizar un mejor análisis (como abogado / juez)
- ✓ Contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil

## TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

- Acceso a la justicia (debe ser gratuito)
- Sujeción a un proceso con garantías mínimas (debido proceso)

Ejecución de sentencia

Doble instancia



## FINES DEL PROCESO

- Solución del conflicto (fin concreto o privado)
- Paz Social en justicia (fin abstracto o público)
- Debe evitarse desigualdad



## JUEZ

- Partes
  - ➔ Buena fe / lealtad entre ellas
  - ➔ Una de ellas inicia el proceso
- Dirige e impulsa el proceso
- Aplica la norma pertinente (*iura novit curia*)
- Debe integrar la norma procesal (aplicación de la Constitución, principios generales jurisprudencia, doctrina)



## CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

- Inmediación: Un mismo juez
  - ➔ Dirige audiencias
  - ➔ Emite sentencia
- Concentración: Evitar actos innecesarios
- Economía y Celeridad Procesal

Menor costo del proceso

Prontitud en la solución



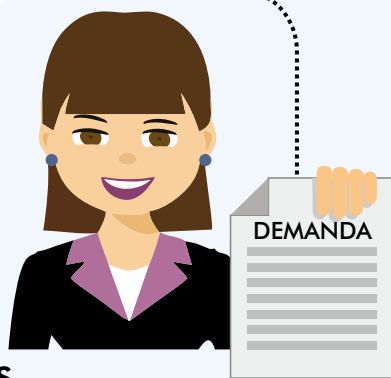


Infografía  
jurídica

# ETAPAS DEL

## 1 ETAPA POSTULATORIA

- Demanda
- Auto admisorio
- Contestación de la demanda
- Saneamiento procesal
- Fijación de puntos controvertidos



## 2 ETAPA PROBATORIA

- Actuación de medios probatorios
- Documentos
- Testigos
- Pericia
- Inspección judicial



## 3 ETAPA DECISORIA

### SENTENCIAS:

- **Meritorias:** Se pronuncian sobre el fondo.  
Generan cosa juzgada.
  - **Estimatorias (Fundadas)**
    - Declarativa
    - Constitutiva
    - Condenatoria
  - **Desestimatorias (Infundadas)**
- **Inhibitorias:** No se pronuncian sobre el fondo.  
No generan cosa juzgada.



# PROCESO CIVIL

4

## ETAPA IMPUGNATORIA

- **Recurso Ordinario**  
APELACIÓN
- **Recurso Extraordinario**  
CASACIÓN



5

## ETAPA EJECUTORIA

### SENTENCIAS CONDENATORIAS

- Obligación de Dar
- Obligación de Hacer
- Obligación de No Hacer



DE JUSTICIA

DEMANDA

Impugnación

SENTENCIA



## Sentencias trotamundos

### Consulta previa

En Colombia, el 15 de septiembre de 2019, se anunció el proyecto “Mejoramiento de Vías Terciarias en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, en el departamento del Putumayo”. La comunidad indígena del lugar, “Telar Luz del Amanecer”, manifestó que el proyecto lesionaba sus derechos, pues generaba a su juicio afectaciones sociales, culturales, ambientales y espirituales. Es por ello que presentó una acción de tutela a fin de que se les explique su proceder y se surta el trámite de consulta previa al que alegaban tener derecho.

Mediante sentencia del 19 de febrero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez declaró improcedente la acción de tutela. Esta decisión no fue impugnada. Elevado el caso a la Corte Constitucional de Colombia, se resolvió conceder la protección a los derechos fundamentales de petición, a la consulta previa y a la identidad cultural de la comunidad indígena. Entre sus principales argumentos se señalaron:

“84. Por otra parte, cabe resaltar que varias de las entidades vinculadas a este trámite consideran que el

derecho a la consulta previa no es exigible en este caso concreto, por cuanto las mejoras viales, como la pavimentación de los caminos ya trazados, no precisan de licenciamiento ambiental. (...)

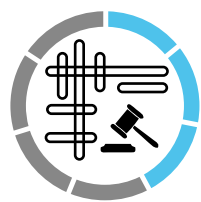
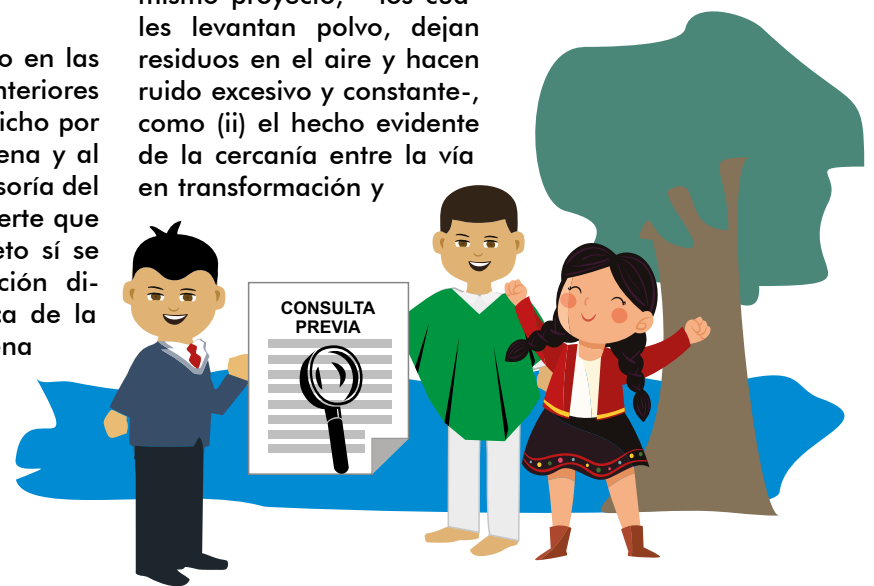
85. Con fundamento en las consideraciones anteriores y en atención a lo dicho por la comunidad indígena y al informe de la Defensoría del Pueblo, la Sala advierte que en este caso concreto sí se verifica una afectación directa en la dinámica de la comunidad indígena con el proyecto de la referencia.

En efecto, de los conceptos técnicos recaudados se destacan como elementos determinantes en la variación de las condiciones de vida del grupo étnico y del relacionamiento de la comunidad con el territorio y con sus “espíritus mayores”, (i) tanto el flujo de los vehículos de carga pesada (volquetas) que operan para el mismo proyecto, - los cuáles levantan polvo, dejan residuos en el aire y hacen ruido excesivo y constante-, como (ii) el hecho evidente de la cercanía entre la vía en transformación y

la Casa Cabildo, que es el lugar sagrado de la comunidad “Telar Luz del Amanecer”, en el que se desarrollan todas las relaciones de contenido tanto político, como religioso y espiritual. (...)

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-154-21.htm>



## Pupiletras legales

### El Código Procesal Civil

U	A	P	A	T	E	S	Y	O	K	Q	Ñ	C	G	Y
A	E	P	O	S	T	U	L	A	T	O	R	I	A	Ñ
R	P	N	E	O	X	Q	A	Z	M	F	D	C	A	E
K	F	U	I	N	L	C	I	V	I	L	I	A	N	I
U	D	B	Z	Y	Z	C	N	L	W	L	S	U	C	H
M	Q	F	G	J	Z	N	H	A	W	T	V	T	O	E
W	D	Y	T	U	I	Q	A	S	Q	T	Q	E	M	J
R	E	W	S	R	V	Q	I	E	B	I	P	L	P	E
Ñ	X	Y	S	I	D	G	R	C	E	M	R	A	E	C
A	J	S	L	S	C	P	O	O	L	P	O	R	T	U
C	P	A	G	D	O	R	S	R	K	U	B	M	E	T
C	P	I	H	I	D	I	I	P	O	G	A	Z	N	O
I	W	R	A	C	I	N	M	C	Z	N	T	N	C	R
O	R	O	U	C	G	C	D	P	T	A	O	H	I	I
N	D	S	U	I	O	I	A	S	W	T	R	Ñ	A	A
G	L	I	X	O	S	P	B	T	S	O	I	X	F	Q
D	O	C	N	N	M	I	Y	N	Z	R	A	S	D	I
R	P	E	L	O	H	O	A	Y	G	I	U	E	W	A
N	Z	D	Z	D	X	S	M	A	S	A	O	E	R	M

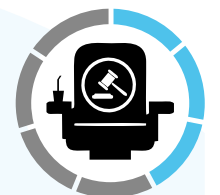
ACCIÓN  
ADMISORIA  
CAUTELAR  
CIVIL  
CÓDIGO

COMPETENCIA  
DECISORIA  
EJECUTORIA  
ETAPA  
IMPUGNATORIA

JURISDICCIÓN  
POSTULATORIA  
PRINCIPIOS  
PROBATORIA  
PROCESAL

## Butaca jurídica

### El ángel de la justicia



Es un film alemán para la televisión, del año 2011, dirigida por Karola Meeder. Protagonizada por Katja Weitzenböck en el papel de la abogada Patricia Engel, casada con Thomas, es una profesional dedicada a resolver casos de negligencias médicas. El padre de Patricia es un médico, quien labora en el Klinikum Hamburg (hospital).

La historia nos trae a Sonia Paulsen, quien al tener un tumor maligno en su seno izquierdo fue operada por un médico residente

de habla portuguesa de nombre Santos. Al despertar le habían extirpado el seno derecho. Este médico al señalarle que hacía falta una segunda operación por medidas preventivas, le quitó el seno izquierdo, y así quedó amputada de ambos senos. El hospital y la aseguradora no llegaron a un acuerdo sobre quién se hace responsable de la negligencia en la mastectomía; además, el médico Santos ya no se encuentra en Alemania, lo que complica la situación.

La película también nos trae el caso de Irina Bartok, una rumana de bajos recursos, con un hijo me-

nor de edad, quien vendió uno de sus riñones en el mercado negro y viajó a Alemania. Luego empieza a sentirse mal al no funcionar correctamente el otro riñón debido a un germen. El riñón fue a parar a una mujer de la alta sociedad alemana, Nadine Westphal.

Patricia luchará legalmente para que el hospital pague la reconstrucción de los senos de Sonia, así como intentar salvar la vida de Irina en forma extralegal.

Vea este film en YouTube como: **EL ÁNGEL DE LA JUSTICIA - Película Completa en Español**



## El Derecho es redondo

# El Análisis Económico del Derecho en el caso Messi

La cobertura de la prensa especializada mundial y de las redes sociales sobre el alejamiento de Lionel Messi del FC Barcelona y su fichaje por el PSG francés ha tenido predominantemente una connotación subjetiva. Hasta las columnas deportivas más analíticas y de un gran valor narrativo han destilado mucho sentimiento. Esto es, que los argumentos a favor del club catalán o a favor del genio rosarino se han sostenido sobre deudas mutuas que han oscilado desde la ingratitud del futbolista a la institución que lo recibió cuando niño y le brindó un tratamiento médico a su problema de crecimiento hasta la perversa desconsideración de la institución blaugrana con el deportista

que llevó al club a tocar el cielo con ambas manos.

Nada de esto ocurre si al denominado "Caso Messi" lo observamos y examinamos desde una tribuna diferente: **el Análisis Económico del Derecho (AED)**. En efecto, bajo el lema de "costo - beneficio" esta escuela jurídica que realiza el maridaje entre derecho y economía no conoce de puntos de vista donde el corazón predomina sobre la mente. Objetividad químicamente pura. Y más allá de las lágrimas del múltiple campeón al anunciar su salida del Barcelona y el luto de toda la ciudad de Django, para el AED todos terminaron con sus intereses satisfechos a plenitud:

**Por un lado**, el club -casi quebrado económicamente- se sacó de encima a un

jugador que estando en el colofón de su carrera ganaba más de 500 millones de euros por cinco años. Messi nunca se bajó el sueldo. Cobraba exactamente lo mismo, pero diferido. Jugaba dos años y le pagaban en cinco. Estrictamente razonable en la ecuación económica fue su partida.

**Por el otro**, Lionel Messi había manifestado su intención de ganar una Champions League más. Cosa casi imposible con un Barcelona descafeinado sin Puyol, Iniesta y Xavi. Entonces, qué mejor llegar al club que más ha invertido en incorporaciones en los últimos años y donde su natural declive futbolístico por la edad podía ser disimulado por las otras gran-

des figuras que tiene el equipo. ¡Bingo!

Todos con su economía satisfecha. Uno aliviado de su principal erogación. El otro sigue con un emolumento astronómico y con el agregado de que está en un equipo que puede lograr sus objetivos. La ecuación costo-beneficio perfecta. Sin lágrimas ni gratitudes ausentes. Y es que, finalmente, el Derecho es redondo como una pelota... y como una moneda.

el rebelde posteriormente presente sus descargos y los medios probatorios necesarios.

• Al ejercer **potestad sancionadora** los órganos del Indecopi, es muy importante la aplicación del principio de congruencia entre los cargos que se formulan contra el proveedor y las conductas declaradas infractoras; de ocurrir lo contrario, se estaría afectando el derecho de defensa.

• **La adhesión a la apelación** también se puede presentar, cuando la parte contraria a quien apeló,

en su contestación, cuestiona la resolución impugnada, lo cual origina un pronunciamiento del superior jerárquico además de aquellos extremos que han sido apelados.

• En cuanto a **los medios probatorios**, estos pueden ser cuestionados a través de las tachas y oposiciones. Asimismo, se advierte que es necesario que el consumidor denunciante presente medios probatorios que permitan acreditar las alegaciones contenidas en su denuncia.

• Finalmente, podemos mencionar que el procedimiento puede concluir de forma distinta a la emisión de un acto administrativo (resolución final) que se pronuncie sobre el fondo. Así, puede terminar mediante una resolución que reconozca el **desistimiento** del denunciante o el **acuerdo** al que arribó con el denunciado.



## Gobierno del consumidor

# El Consumidor y el Código Procesal Civil

Algunas normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son susceptibles de ser aplicadas en los procedimientos administrativos. En este contexto, los procedimientos por infracción a las normas de protección al consumidor no son la excepción. Algunas de las figuras procesales que se aplican son las siguientes:

• La denuncia formulada por un consumidor puede ser declarada improcedente cuando el denunciante no califica como consumi-

dor o no existe una relación de consumo. Asimismo, se produce la **improcedencia** ante la falta de legitimidad o interés para obrar del consumidor afectado.

• **La rebeldía** es declarada cuando el proveedor, respecto del cual se formuló cargos, no cumple con presentar sus descargos en el plazo establecido por la autoridad administrativa. Es preciso señalar que dicha rebeldía, a diferencia de lo que ocurre con un proceso civil, no impide que



¡Escriba bien, doctor...!



## Construcción de oraciones

En la redacción de un texto, las oraciones expresan ideas completas, que al ser relacionadas permiten construir un párrafo, el cual contiene un tema del texto que queremos elaborar. Para que nuestras oraciones sean eficaces, es decir, comprensibles, se debe recurrir al correcto uso de los signos de puntuación, en especial de aquellos que permiten delimitar las ideas principales, como el punto, la coma, el punto y coma y los dos puntos. Sin embargo, también es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Cuidemos su extensión: las oraciones no deben contener más de treinta palabras, así como no más de dos oraciones subordinadas.
- Debe evitarse el uso excesivo de conjunciones y de pronombres relativos.

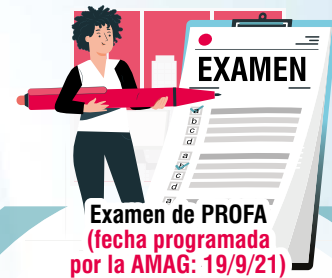
“Para que nuestras oraciones sean eficaces, se debe recurrir al correcto uso de los signos de puntuación, (...)”

- Comprobemos que su lectura se realice con facilidad.
- Ubicar a los incisos (información complementaria) en la posición más oportuna, que no separen las palabras que están relacionadas.
- Al escribir cada oración, busquemos el orden más sencillo y "natural" de las palabras: sujeto, verbo y complementos. Evitemos hacer combinaciones rebuscadas.
- Coloquemos la información relevante en el sitio más importante de la oración; es decir, al principio.
- No abusemos del estilo nominal (es decir, sustantivar verbos).

No se trata de redactar textos jurídicos siguiendo un estilo telegráfico. Lo que se debe tener en cuenta es que nuestras oraciones para que sean entendidas por quien las lee, deben ser cortas, sencillas y claras. Deberán guardar entre ellas una conexión lógica que las relacione adecuadamente.



Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



Examen de PROFA  
(fecha programada  
por la AMAG: 19/9/21)

## Preparación Intensiva Examen PROFA

Simulacros y Curso de Preparación

Inicio: 29 de agosto



## CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DERECHO PROCESAL PENAL & EJECUCIÓN PENAL Análisis

Inicio: 4 de setiembre



## Programa de Actualización Jurídica

Preparación • Capacitación

Inicio: 8 de setiembre



suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

977851074 | 975058868 | 975058880